

**RESOLUCION N°. 2119 DE 2017**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 1065 DE 2017 Y 1502 DE 2017, CON RESPECTO AL DOMICILIO A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PROREHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO - INTERNADO.**

**LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA**, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 117 de 2010, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 5780 de diciembre 27 de 2011, Resolución No.6130 del 21 de agosto de 2015 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que el cumplimiento de las medidas de privación de libertad y demás actuaciones que se le imponen a los adolescentes, como proceso de atención pedagógico, educativo y restaurativo, es un servicio público a cargo del Estado que no puede ser suspendido o interrumpido, pues proporciona a los jueces, defensores de familia, entre otros, el cumplimiento de las sanciones legales y a los adolescentes los medios adecuados para su protección y educación.

Que en cumplimiento del principio de interés superior de los niños prevalece sobre los derechos de los demás, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, se hace necesario que la Regional ICBF Arauca garantice la continuidad en la atención de los servicios brindados por la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO que opera la modalidad SEMICERRADO INTERNADO, dada su trayectoria y experiencia en el manejo de esta población.

**RESOLUCION N°. 2119 DE 2017**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 1065 DE 2017 Y 1502 DE 2017, CON RESPECTO AL DOMICILIO A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PROREHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO - INTERNADO.**

Que mediante resolución 1065 de 2017, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- regional Arauca, otorgo licencia de funcionamiento bienal a La Fundación Familiar Pro rehabilitación De Farmacodependientes Faro, en la modalidad de Semicerrado - Internado  
Que mediante resolución 1502 de 2017, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, por medio del cual se modifica el artículo primero de la resolución 1065 de 2017, de la modalidad Semicerrado – internado.

Que, en escrito recibido y radicado en la Unidad de Correspondencia de la Sede Regional, bajo el número E-1133-8100 del 06 de octubre de 2017, la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO, solicita visita al inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-31 del barrio santa teresita, con el fin de realizar cambio de domicilio para la atención a los adolescentes del Sistema De Responsabilidad Penal Adolescente SRPA.

Que el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar -ICBF-, es la entidad responsable de salvaguardar control y vigilancia de los centros del sistema de responsabilidad penal adolescentes, asimismo es de resaltar que esta obligación es legal y constitucional.

Que mediante memorando radicado en la unidad de correspondencia de la sede regional Arauca de -ICBF-, con el consecutivo I-2017-109608-8100 del 17 de octubre de 2017, la coordinadora de asistencia técnica, planeación y sistemas emite concepto favorable para el cambio de domicilio de la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO, entidad administradora de servicio que viene prestando en la modalidad Semicerrado – internado.

Que mediante oficio radicado en la unidad de correspondencia de la regional Arauca del -ICBF-, con el consecutivo E- 1159-8100 de fecha 18 de octubre de 2017, la Directora de la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO, solicita el cambio de domicilio de la modalidad de internado Semicerrado – internado, la cual tendrá como domicilio la dirección carrera 21 No. 14-31 Barrio santa teresita, y la cual tiene concepto favorable para su cambio de domicilio según documento aportados por la coordinadora de asistencia técnica, planeación y sistemas del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - ICBF- regional Arauca.

**RESOLUCION N°. 2119 DE 2017**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 1065 DE 2017 Y 1502 DE 2017, CON RESPECTO AL DOMICILIO A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PROREHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO - INTERNADO.**

Que con base a lo anterior y en cumplimiento de los requisitos legales y técnico administrativos señalados en los Lineamientos Técnico del ICBF 2016, se hace procedente que la Dirección Regional Arauca, modifique el domicilio de la licencia de funcionamiento BIENAL a la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO, para desarrollar la modalidad SEMICERRADO INTERNADO, en el Municipio de Arauca – Arauca. Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero de la resolución 1065 de 2017 y 1502 de 2017 **licencia de Funcionamiento BIENAL**, a La Entidad Sin Ánimo De Lucro Denominada Fundación Familiar Pro-rehabilitación De Farmacodependientes FARO, NIT N° 800.034.694-1, en la modalidad de Semicerrado – internado, en el sentido de realizar cambio de domicilio el cual quedara así: **ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR Licencia De Funcionamiento Bienal**, a La Entidad Sin Ánimo De Lucro Denominada Fundación Familiar Pro-rehabilitación De Farmacodependientes FARO, NIT N° 800.034.694-1, el **DOMICILIO** será en carrera 21 No. 14-31 Barrio santa teresita del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, para desarrollar la atención especializada en la modalidad **SEMICERRADO INTERNADO**; población objeto Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, Conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos del ICBF del año 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: FÍJESE** de manera permanente y en lugar visible de la Fundación Familiar Pro rehabilitación De Farmacodependientes FARO NIT N° 800.034.694-1, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede Regional, la presente resolución al representante legal de la Fundación Familiar Pro rehabilitación De Farmacodependientes FARO, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expidió el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede ningún recurso.

**RESOLUCION N°. 2119 DE 2017**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 1065 DE 2017 Y 1502 DE 2017, CON RESPECTO AL DOMICILIO A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PROREHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO - INTERNADO.**

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución modifica el artículo primero de la resolución 1065 de 2017 y 1502 de 2017, el texto de la resolución 1065 de 2017 y 1502 de 2017 continúan vigentes en todo su clausulado que no haya sufrido modificación o adición alguna y que no le sea contrario a las normas que regulan estos procesos.


**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la suscripción de la misma.


**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Arauca, a los 20 días del mes de octubre de 2017.

  
**KELLY PATRICIA MONTERO AVILA**

Directora Regional (E) ICBF Arauca.

REVISÓ: BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA   
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.

PROYECTO: LUIS CARLOS OLIVEROS ARIAS.   
Abogado De Apoyo Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.





### NOTIFICACION PERSONAL

En la oficina jurídica del ICBF Regional Arauca, a los 23 días del mes de Octubre de 2017, se hace presente La Señora **CIELO GARZA CRISTANCHO**, identificada con C.C. N° 37.507.100 expedida en Villa del Rosario (N.S), en su condición de apoderada del Representante Legal y presidente ejecutivo de la Fundación Pro Rehabilitación de Farmacodependientes "FARO", en el Municipio de Arauca, conforme al poder debidamente otorgado y allegado al Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, para llevar a cabo notificación personal del contenido de las Resoluciones N°. **2119-2120-2121-2122-2123-2124 DE 2017**, emanada de la Dirección Regional del instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual se modifica el artículo primero de las resoluciones 1063-1064-1065 de 2017 y 2536-2537-2538 de 2016, de la licencia de funcionamiento en las modalidades de:


- SEMICERRADO – INTERNADO
- SEMICERRADO – EXTERNADO JORNADA COMPLETA
- SEMICERRADO – EXTERNADO MEDIA JORNADA
- APOYO POST INSTITUCIONAL
- LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA
- PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES A LA COMUNIDAD


Así mismo, se le hizo entrega de una copia de los citados actos administrativos de fecha 20 de octubre de 2017, en cuatro (\_04\_) folios cada una de las resoluciones.

Se le informa a la notificada, que contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega a la notificada de las Resoluciones en referencia y de la presente acta de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS CARLOS OLIVEROS ARIAS.**  
Representante judicial.  
Regional Arauca -ICBF-  
Notificador.

  
\_\_\_\_\_  
**CIELO GARZA CRISTANCHO.**  
C.C N° 37.507.100. Villa Del Rosario (N.S).  
Apoderada Fundación "FARO"  
Notificado



81-20000

## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 2119** de veinte (20) de octubre de 2017, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 1065 DE 2017 y 1502 de 2017, CON RESPECTO AL DOMICILIO A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO – INTERNADO”**, se notificó personalmente a La Señora **CIELO GARZA CRISTANCHO**, identificada con C.C. N.º 37.507.100 expedida en Villa del Rosario (N.S), en su condición de apoderada del Representante Legal y presidente ejecutivo de la Fundación Pro Rehabilitación de Farmacodependientes **“FARO”** identificado con NIT Nº 800.034.694-1, el día veintitrés (23) de octubre de 2017, quien manifestó y dejó constancia expresa que contra la presente no procede recurso alguno.

Por lo anterior, la resolución No. **2119 de 2017**, quedo en firme y ejecutoriada el día veinticuatro (24) de octubre del año 2017, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los 24 días del mes de octubre del año 2017.

**BIBIAN WALTEROS TORREALBA**

Coordinadora Grupo Jurídico  
Regional Arauca.

Proyecto: Luis Carlos Oliveros Arias.

Abogado Apoyo Grupo jurídico ICBF Regional Arauca.

Sede de la Dirección Regional  
Carrera 21 No. 1 – 24 Barrio Fundadores. Tel.  
8851826  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*